

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Recurrente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números **01815/INFOEM/IP/RR/2017; 01816/INFOEM/IP/RR/2017; 01817/INFOEM/IP/RR/2017; 01818/INFOEM/IP/RR/2017; 01819/INFOEM/IP/RR/2017 y 01841/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuestos por en lo sucesivo el **Recurrente**, en contra de las respuestas del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios** en lo subsecuente el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha trece de julio de dos mil diecisiete, el **Recurrente** presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Sujeto Obligado**, las solicitudes de acceso a la información pública registradas bajo los números de expedientes **00967/INFOEM/IP/2017; 00982/INFOEM/IP/2017; 00985/INFOEM/IP/2017; 00996/INFOEM/IP/2017; 00997/INFOEM/IP/2017 y**

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

00999/INFOEM/IP/2017, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

(00967/INFOEM/IP/2017)

“se me proporcione el número y el listado de capacitaciones dirigidas a sujetos obligados, particulares, estudiantes, asociaciones, etc. durante los años 2014 a la fecha de la solicitud, y se me indique el motivo por el cual ha aumentado o disminuido el número de estas capacitaciones durante los años solicitados.” [Sic]

(00982/INFOEM/IP/2017)

“las resoluciones de los recursos de revisión se encuentran publicadas? de ser así se me indique en donde pueden ser consultadas todas y cada una de estas resoluciones durante los años 2015 a 2017” [Sic]

(00985/INFOEM/IP/2017)

“el infoem contempla mecanismos de asistencia para que los ciudadanos puedan acceder a sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales? de ser así se me indique cuáles son estos procedimientos y que áreas son las encargadas de llevarlas a cabo.” [Sic]

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(00996/INFOEM/IP/2017)

*“el infoem ha llevado a cabo la firma de convenios con instituciones educativas?
de ser así solicito todos los convenios llevados a cabo entre el infoem y las
instituciones educativas de los años 2015 a 2017” [Sic]*

(00997/INFOEM/IP/2017)

*“el pleno del infoem ha emitido criterios con base en sus resoluciones para orientar
a los sujetos obligados sobre la naturaleza pública o privada de la información
durante los años 2015 a 2017?” [Sic]*

(00999/INFOEM/IP/2017)

*“las resoluciones de los recursos de revisión se pueden consultar en su página
institucional? de ser así se indique donde puede consultarse la información.” [Sic]*

Haciéndose constar que de los acuses de las solicitudes de información contenidas en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se aprecia que el **Recurrente** eligió como modalidad de entrega: “A través del SAIMEX”.

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

De los expedientes electrónicos de los recursos de revisión en estudio, se advierte que el **Sujeto Obligado**, en fechas dos, tres, cuatro y diez de agosto de dos mil diecisiete, emitió respuestas a las solicitudes de información, conforme a lo siguiente:

“Toluca, México a 03 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00967/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA” [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Cabe precisar que el **Sujeto Obligado** adjuntó archivos electrónicos denominados "OFICIO RESPUESTA UT 967-2017.pdf" y "RESPUESTA DCCS 967-2017.pdf" los cuales no se insertan a la presente, debido a que son del conocimiento de las partes, asimismo, serán analizados con detenimiento en CONSIDERANDO del "Análisis de las causales de sobreseimiento".*

"Toluca, México a 04 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00982/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA" [Sic]

*Cabe precisar que el **Sujeto Obligado** adjuntó archivos electrónicos denominados "RESPUESTA 982-2017 STP.pdf" y "OFICIO RESPUESTA 982-2017 UT.pdf" los cuales no se insertan a la presente, debido a que son del*

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*conocimiento de las partes, asimismo, serán analizados con detenimiento en
CONSIDERANDO del “Estudio y Resolución del asunto”.*

“Toluca, México a 10 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00985/INFOEM/IP/2017

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con
fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su
solicitud de información pública.*

ATENTAMENTE

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA” [Sic]

*Cabe precisar que el **Sujeto Obligado** adjuntó archivos electrónicos
denominados “RESPUESTA 985-2017 DPDP.pdf, OFICIO RESPUESTA 985-
2017 UT.pdf y RESPUESTA 985-2017 DCCS.pdf” los cuales no se insertan a la
presente, debido a que son del conocimiento de las partes, asimismo, serán
analizados con detenimiento en CONSIDERANDO del “Estudio y Resolución
del asunto”.*

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Toluca, México a 02 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00996/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA” [sic]

Cabe precisar que el Sujeto Obligado adjuntó archivos electrónicos denominados “RESPUESTA 996-2017 UT.pdf; RESPUESTA 996-2017 DCCS.pdf y RESPUESTA 996-2017 DJV.pdf” los cuales no se insertan a la presente, debido a que son del conocimiento de las partes, asimismo, serán analizados con detenimiento en CONSIDERANDO del “Estudio y Resolución del asunto”.

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

“Toluca, México a 02 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00997/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA” [Sic]

*Cabe precisar que el **Sujeto Obligado** adjuntó archivos electrónicos denominados “RESPUESTA 997-2017 STP.pdf y RESPUESTA 997-2017 UT.pdf” los cuales no se insertan a la presente, debido a que son del conocimiento de las partes, asimismo, serán analizados con detenimiento en CONSIDERANDO del “Estudio y Resolución del asunto”.*

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

“Toluca, México a 02 de Agosto de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00999/INFOEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: Con fundamento en el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta la respuesta a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

VERÓNICA HERNÁNDEZ ALCÁNTARA” [Sic]

Cabe precisar que el Sujeto Obligado adjuntó archivos electrónicos denominados “RESPUESTA 999-2017 STP.pdf y RESPUESTA 999-2017 UT.pdf” los cuales no se insertan a la presente, debido a que son del conocimiento de las partes, asimismo, serán analizados con detenimiento en CONSIDERANDO del “Estudio y Resolución del asunto”.

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. Del recurso de revisión.

Inconforme con las respuestas del **Sujeto Obligado**, en fechas siete y once de agosto de dos mil diecisiete, el **Recurrente** interpuso los recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el SAIMEX con los expedientes números 01815/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud de folio 00967/INFOEM/IP/2017); 01816/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud de folio 00982/INFOEM/IP/2017); 01817/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud de folio 00996/INFOEM/IP/2017); 01818/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud de folio 00997/INFOEM/IP/2017); 01819/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud de folio 00999/INFOEM/IP/2017) y 01841/INFOEM/IP/RR/2017 (para la solicitud de folio 00985/INFOEM/IP/2017), argumentando las siguientes manifestaciones:

(01815/INFOEM/IP/RR/2017)

Acto Impugnado:

"Respuesta del órgano garante" [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"la inconformidad se desprende en primer lugar ya que de lo solicitado, el órgano garante remite a una dirección electrónica en la que se encuentra publicada

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

información referente a los informes de actividades, los cuales no dan la información específica de los años 2014 a la fecha de la solicitud, ya que estos contienen información compartida, por ejemplo años 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016. ahora bien el órgano garante, omite dar la información relacionada con el periodo 2017, ya que como se puede apreciar en la solicitud se solicito dicha información hasta la fecha de la solicitud, por lo que claramente se aprecia que por no buscar o no querer brindar la información requerida, remiten a un vínculo ue ni siquiera contiene lo requerido y peor aun, siendo el "INFOEM" quien supuestamente conoce la Ley de Transparencia Local, da respuesta omitiendo lo que establece la propia Ley ya que de remitir a un vínculo, este deberá ser preciso y concreto y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible", que se tuvo que hacer para poder encontrar la información requerida la cual no es tal cual lo solicitado ya que se pidió de los años 2014 a la fecha de la solicitud y se entregó por años compartidos omitiendo lo que va del periodo 2017. En este sentido, solicito a los Comisionados del INFOEM, pongan más atención a las respuestas emitidas por sus áreas administrativas." [Sic]

(01816/INFOEM/IP/RR/2017)

Acto Impugnado:

respuesta del sujeto obligado

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

la inconformidad se desprende toda vez que el órgano garante en su respuesta remite a una dirección electrónica donde supuestamente se encuentran publicadas las resoluciones de los recursos de revisión, sin embargo al consultar dicha información puede observarse (adjunto documento) que en 5 páginas no se encuentra publicada la información, es decir no se puede consultar la información solicitada, lo que va en contra de lo señalado por el artículo 97 ya que tienen que estar publicadas.

Cabe precisar que el Recurrente adjunto al formato de recurso de revisión el archivo denominado "resoluciones.docx" en el cual consta capturas de pantalla del portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el que se publican las versiones públicas de las resoluciones a los recursos de revisión.

(01817/INFOEM/IP/RR/2017)

Acto Impugnado:

"respuesta del órgano garante" [Sic]

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“con que finalidad se remite una respuesta por parte de una de sus áreas administrativas en donde señala que no es competente para dar respuesta? la respuesta que emite su director jurídico es omisa en señalar si se cuenta o no con convenios firmados con instituciones educativas en los años 2016 y 2017, haciendo solo referencia al año 2015.” [Sic]

(01818/INFOEM/IP/RR/2017)

Acto Impugnado:

“respuesta del órgano garante” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“el INFOEM omite en su respuesta contestar si se cuenta o no con la información solicitada en los años 2016 y 2017, haciendo referencia respecto a criterios de años pasados que no fueron solicitados (2011-2014), por lo que de nueva cuenta el pleno del INFOEM debería poner más atención a sus respuestas.” [Sic]

(01819/INFOEM/IP/RR/2017)

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Acto Impugnado:

“respuesta del órgano garante” [Sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“la inconformidad se desprende toda vez que el órgano garante en su respuesta remite a una dirección electrónica donde supuestamente se pueden consultar las resoluciones de los recursos de revisión, sin embargo al consultar dicha información puede observarse (adjunto documento) que en 5 páginas no se encuentra publicada, lo que va en contra de lo señalado por el artículo 97 ya que tienen que estar publicadas.” [Sic]

Cabe precisar que el Recurrente adjunto al formato de recurso de revisión el archivo denominado “resoluciones.docx” en el cual consta capturas de pantalla del portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el que se publican las versiones públicas de las resoluciones a los recursos de revisión.

(01841/INFOEM/IP/RR/2017)

Acto Impugnado:

“no se encuentra archivo digitalizado de la Ley de Datos Personales” [Sic]

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Razones o Motivos de Inconformidad:

“En la respuesta del director de protección de datos personales se hace referencia a que se adjunta en formato electrónico la ley de protección de datos y no se encuentra adjunto a la respuesta, por lo que sugiero a los comisionados revisen la calidad de respuesta que dan en su propio órgano garante.” [Sic]

Cuarto. Del turno y admisión de los recursos de revisión.

En fechas siete y once de agosto de dos mil diecisiete, a través del SAIMEX, les fueron turnados los medios de impugnación a las Comisionadas Zulema Martínez Sánchez, Josefina Román Vergara y Eva Abaid Yapur, así como a los Comisionados José Guadalupe Luna Hernández y Javier Martínez Cruz.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el once y diecisiete de agosto de dos mil diecisiete se dictaron los respectivos acuerdos por medio de los cuales se admitieron los recursos de mérito, al considerarse que eran procedentes, al cumplirse con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, determinándose en aquel, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos de la fracción II del numeral arriba citado.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En la vigésima novena sesión ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, y al advertir la conexidad causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se acordó la acumulación de los recursos **01815/INFOEM/IP/RR/2017;** **01816/INFOEM/IP/RR/2017;** **01817/INFOEM/IP/RR/2017;** **01818/INFOEM/IP/RR/2017;** **01819/INFOEM/IP/RR/2017** y **01841/INFOEM/IP/RR/2017**, acordando que fuera Ponente la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Así, en la etapa de instrucción el **Sujeto Obligado**, en fechas once, veintiuno y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, remitió informes justificados, los cuales se pusieron a disposición del **Recurrente**, en fechas diecisiete y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por su parte la **Recurrente**, omitió presentar manifestaciones.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas se decretó el cierre de instrucción, en fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto y;

CONSIDERANDO

Primero. De la Competencia de este Órgano Garante de la Transparencia.

Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Segundo. Alcances del Recurso de Revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

Tercero. Análisis de las causales de sobreseimiento.

En primer lugar, respecto de los recursos de revisión de folios 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y 01818/INFOEM/IP/RR/2017, por cuestión de método y técnica jurídica, se procede a estudiar el asunto bajo la luz de lo que establece la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;" [Sic]

Precepto legal que contiene cuatro elementos objetivos:

- 1.- El sujeto obligado responsable,
- 2.- Del acto,
- 3.- Que se modifique o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que el sujeto obligado responsable, es el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa lo que lo actualiza es la respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, lo cual impugna el hoy **Recurrente**, y se describe en los motivos o razones de inconformidad.

Ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto impugnado (en el presente caso respuesta a la solicitud de información), la

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

modifique o revoque; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada (sujeto obligado), suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto de lo que en un principio afecto a la **Recurrente**.

En el presente caso se actualiza el sobreseimiento, ya que si bien es cierto que en un principio el **Sujeto obligado** informó:

(Solicitud de folio 00967/INFOEM/IP/2017)

- *“...se adjunta al presente la información correspondiente al número y listado de capacitaciones dirigidas a los sujetos obligados y a los particulares, de enero a diciembre de los años 2014, 2015 y 2016 y el parcial correspondiente a 2017, en formato pdf o xlsx, según corresponda...” [Sic]*
- *“... los datos, plasmados en los informes anuales de este órgano garante, son de naturaleza pública, por lo que es posible encontrar en el capítulo correspondiente a capacitaciones con los sujetos obligados y pláticas informativas con la ciudadanía, la*

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

información relativa al requerimiento de información, correspondiente al periodo de octubre a octubre de cada año, por lo que se anexa el siguiente enlace para su descarga y consulta: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/infoActividades.web...>” [Sic]

- *“...Con relación a su pregunta sobre el motivo por el cual ha aumentado o disminuido el número de estas capacitaciones, me permito informarle que la cantidad depende de la unidad de medida de la meta programada en el Programa Anual de Trabajo que se ha ejecutado año con año, es decir, por sujeto obligado o por actividad de capacitación a sujetos obligados o a ciudadanos, tal y como puede constatarlo en el siguiente enlace que anexo a continuación para su consulta: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/infoem/progTrabajo.web...>” [Sic]*

(Solicitud de folio 00997/INFOEM/IP/2017)

- *“...Primeramente es de señalar que los criterios de interpretación emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, son los siguientes:*
 - *Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” en fecha 19 de octubre de 2011.*

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- *Criterio de interpretación en el orden administrativo números 0003-11 y 0004-11, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha 19 de octubre de 2011.*
- *Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 0001-15 publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” en fecha 23 de abril de 2015.” [Sic]*
- *“...Criterios que se encuentran disponibles para su consulta respectivamente en las siguientes direcciones electrónicas:*

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/518666.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/518667.web>

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/archivos/downloadAttach/711927.web> [Sic]
- *“... Asimismo se encuentra publicados en el portal de obligaciones de transparencia común de este Instituto en la siguiente dirección electrónica:*

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/infoem/marcoJuridico/0/0/12.web>”

[Sic]

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Colmando de forma parcial la solicitud de información, pues si bien es cierto el **Sujeto Obligado** manifestó las razones por las que se han presentado variaciones en la realización de capacitaciones, señalando la dirección electrónica en la cual el impetrante puede constatar lo mencionado y, de igual forma indicó al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y adquirir los criterios de interpretación emitidos por el Pleno en los años de dos mil once y dos mil quince, también lo es que omitió proporcionar los archivos que contienen el número y listado de capacitaciones dirigidas a los sujetos obligados y a los particulares, de enero a diciembre de los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y el parcial correspondiente a dos mil diecisiete, así como realizar la precisión respecto de los criterios de interpretación emitidos por el Pleno durante los ejercicios de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

No obstante que el **Sujeto Obligado** indicó la dirección electrónica que facilitó el acceso al particular a los informes anuales de actividades de dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, en los cuales, dentro de los capítulos relativos a “Capacitaciones a servidores públicos y a ciudadanos” y “Capacitación y pláticas informativas” tuvo acceso al número de capacitaciones que realizó el sujeto obligado del dieciséis de octubre de dos mil trece al quince de octubre de dos mil dieciséis, faltando la correspondiente al periodo del dieciséis de octubre de dos mil dieciséis al veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, fecha en que fue formulada la solicitud de información.

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, el **Sujeto Obligado** en ejercicio de su derecho de aportar pruebas, informe justificado y presentar alegatos, presentó Informe justificado en el que ratifica su respuesta primigenia y complementa sus argumentos, por lo cual **modificó** la omisión originalmente ocurrida.

De ahí que esta Autoridad considera que el **Sujeto Obligado** modificó su respuesta, ya que mediante informe justificado proporcionó lo siguiente:

(Recurso de revisión 01817/INFOEM/IP/RR/2017)

1. Archivos electrónicos denominados: *“Capacitaciones a Sujetos Obligados 2014.pdf; Capacitaciones Ciudadanas 2014.pdf; Capacitaciones a Sujetos Obligados 2015.pdf; Capacitaciones Informativas 2015.pdf; Capacitaciones 1er Trimestre 2016.xls; Capacitaciones 2do Trimestre 2016.xls; Capacitaciones 3er Trimestre 2016.xls; Capacitaciones 4to Trimestre 2016.xls; Capacitaciones Ciudadanas 2016.doc; Resgistro 1er Trimestre Capacitaciones Sujetos Obligados y Ciudadanos.xls; Resgistro 2do Trimestre Capacitaciones Sujetos Obligados y Ciudadanos.xls y Resgistro 3er Trimestre Capacitaciones Sujetos Obligados y Ciudadanos.xls”*, los cuales contienen el listado de pláticas informativas, capacitaciones a sujetos obligados y capacitaciones ciudadanas de los ejercicios de dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y al trece de julio del año dos mil diecisiete, fecha en que se formuló la solicitud de acceso a la información.

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(Recurso de revisión 01818/INFOEM/IP/RR/2017)

2. La Titular de la Secretaría Técnica de Pleno informó “...los criterios emitidos por el Pleno de este Instituto, durante el periodo de 2015 a 2017, fue el criterio de interpretación al que se hizo mención sobre “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-15 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta de Gobierno” “en fecha 23 de abril de dos mil quince”, agregándose todos los criterios que ha emitido este Pleno tal como se despliega para su consulta, omitiéndose los años 2016 y 2017 puesto que en estos años no se ha emitido criterios de interpretación por el Pleno de este Instituto.” [Sic]

Así el **Sujeto Obligado** otorgó el acceso a los documentos que se encontraron en sus archivos, cumpliendo así con la obligación de acceso a la información pública a la que está impuesto, ya que en fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete el solicitante tuvo a su disposición la información requerida.

De igual forma, el **Sujeto Obligado** precisó que durante los años de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios no han emitido criterios de interpretación.

Derivado de lo anterior, al haberse sobreesido el asunto en lo principal, se tiene por terminada la controversia planteada por el **Recurrente** y por consiguiente no se pueden estudiar los planteamientos novedosos que el particular hace valer en

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

contra de las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de acceso a la información números 00967/INFOEM/IP/2017 y 00997/INFOEM/IP/2017, dado que la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin a un juicio.

Sirve de apoyo a lo anterior y por analogía, la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
PRIMER CIRCUITO*

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de
noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo
Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García."*

Por lo cual, este Instituto considera que respecto de los recursos de revisión **01815/INFOEM/IP/RR/2017** y **01818/INFOEM/IP/RR/2017**, se actualiza la causal de *sobreseimiento* establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

De igual forma, se procede al análisis de los recursos **01816/INFOEM/IP/RR/2017;**
01817/INFOEM/IP/RR/2017; **01819/INFOEM/IP/RR/2017** y
01841/INFOEM/IP/RR/2017, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En primer término es necesario hacer referencia a las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, los cuales actualizan el supuesto de procedencia establecido en la fracción IV del artículo 179 de la Ley de Transparencia de la Entidad, pues señalan:

(01816/INFOEM/IP/RR/2017)

"la inconformidad se desprende toda vez que el órgano garante en su respuesta remite a una dirección electrónica donde supuestamente se encuentran publicadas las resoluciones de los recursos de revisión, sin embargo al consultar icha información puede observarse (adjunto documento) que en 5 páginas no se encuentra publicada la información, es decir no se puede consultar la información solicitada, lo que va en contra de lo señalado por el artículo 97 ya que tienen que estar publicadas." [Sic]

(01817/INFOEM/IP/RR/2017)

"con que finalidad se remite una respuesta por parte de una de sus áreas administrativas en donde señala que no es competente para dar respuesta? la respuesta que emite su director jurídico es omisa en señalar si se cuenta o no con convenios firmados con instituciones educativas en los años 2016 y 2017, haciendo solo referencia al año 2015." [Sic]

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

(01819/INFOEM/IP/RR/2017)

“la inconformidad se desprende toda vez que el órgano garante en su respuesta remite a una dirección electrónica donde supuestamente se pueden consultar las resoluciones de los recursos de revisión, sin embargo al consultar dicha información puede observarse (adjunto documento) que en 5 páginas no se encuentra publicada, lo que va en contra de lo señalado por el artículo 97 ya que tienen que estar publicadas.” [Sic]

(01841/INFOEM/IP/RR/2017)

“En la respuesta del director de protección de datos personales se hace referencia a que se adjunta en formato electrónico la ley de protección de datos y no se encuentra adjunto a la respuesta, por lo que sugiero a los comisionados revisen la calidad de respuesta que dan en su propio órgano garante.” [Sic]

En ese tenor, resulta fundamental asentar la materia sobre la cual versará el estudio, la cual corresponde a verificar si la información proporcionada por el **Sujeto Obligado** en respuesta colmó el derecho de acceso a la información del hoy **Recurrente** y, en su caso, establecer la posible afectación a su derecho.

Por lo tanto, es sustancial sintetizar la información que requirió el hoy **Recurrente** mediante las solicitudes de acceso a la información, ya que de ahí parte el procedimiento de acceso a la información, la cual consistió en:

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Solicitud 00982/INFOEM/IP/2017 que derivó en el recurso
01816/INFOEM/IP/RR/2017**

“las resoluciones de los recursos de revisión se encuentran publicadas? de ser así se me indique en donde pueden ser consultadas todas y cada una de estas resoluciones durante los años 2015 a 2017” [Sic]

**Solicitud 00996/INFOEM/IP/2017 que derivó en el recurso
01817/INFOEM/IP/RR/2017**

“el infoem ha llevado a cabo la firma de convenios con instituciones educativas? de ser así solicito todos los convenios llevados a cabo entre el infoem y las instituciones educativas de los años 2015 a 2017” [Sic]

**Solicitud 00999/INFOEM/IP/2017 que derivó en el recurso
01819/INFOEM/IP/RR/2017**

“las resoluciones de los recursos de revisión se pueden consultar en su página institucional? de ser así se indique donde puede consultarse la información.” [Sic]

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Solicitud 00985/INFOEM/IP/2017 que derivó en el recurso
01841/INFOEM/IP/RR/2017

“el infoem contempla mecanismos de asistencia para que los ciudadanos puedan acceder a sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales? de ser así se me indique cuales son estos procedimientos y que áreas son las encargadas de llevarlas a cabo.” [Sic]

De igual importancia resulta pormenorizar la información proporcionada en respuesta, ya que de ahí se determinará si el **Sujeto Obligado** cumplió su obligación de acceso a la información pública, establecida en la fracción I del apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ese sentido, lo presentado por el **Sujeto Obligado** consistió en lo siguiente.

(Folio de la solicitud: 00982/INFOEM/IP/2017)

“... ”

Primeramente es de señalar lo establecido en el artículo 52 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere: “Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.”

Asimismo el artículo 97, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que este Instituto, deberá poner a disposición del público y actualizar la información respecto de las resoluciones emitidas.

Por lo que se informa que las resoluciones de los recursos de revisión en versión pública se encuentran publicadas y pueden ser consultadas en la dirección electrónica que a continuación se muestra:

<http://www.infoem.org.mx/src/versionesPublicas/sesionPleno.php>

No se omite señalar que en dicha dirección electrónica encontrará el filtro de búsqueda por año, agregando el año, mes y día “aaaa/mm/dd”, como a continuación se muestra.

...” [Sic]

(Folio de la solicitud: 00996/INFOEM/IP/2017)

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

" ...

Una vez que ha sido analizada la solicitud referida y realizado una búsqueda exhaustiva en relación a los convenios que ha firmado el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios con instituciones educativas durante el periodo comprendido del año 2015 al 2017, se hace de su conocimiento que se celebró convenio con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, campus Toluca en fecha 20 de agosto de 2015.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 92, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que se suscriben con otros entes de los sectores públicos; social y privado, son información comprendida dentro de las obligaciones de transparencia comunes.

Por lo tanto, el convenio celebrado entre este órgano garante y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, puede ser consultado en la página de internet
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgl/indice/infoem/convenios/2015.web>

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Instituto de Transparencia, Acceso a la

Sujeto Obligado:

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

en el registro 001 apartado "Archivo del documento, en su caso a la versión pública o al documento signado; ITESM.pdf".

..." [Sic]

(Folio de la solicitud: 00999/INFOEM/IP/2017)

"...

Primeramente es de señalar lo establecido en el artículo 52 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual refiere: "Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contengan datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales."

Asimismo el artículo 97, fracción III, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que este Instituto, deberá poner a disposición del público y actualizar la información respecto de las resoluciones emitidas.

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Por lo que se informa que las resoluciones de los recursos de revisión se pueden consultar en la página electrónica de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la cual dicho sea de paso es: [www:infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx), en la cual encontrarán la pantalla como como se muestra a continuación:

...

Cabe señalar que al abrir el icono señalado, se desplegará la pantalla en la cual las resoluciones se encuentran disponibles para su consulta en su versión pública, con los siguientes criterios de búsqueda: por número de recurso, por fecha, por Comisionado Ponente, por tipo de recurso y por Sujeto Obligado. Como a continuación se muestra:

..." [Sic]

(Folio de la solicitud: 00985/INFOEM/IP/2017)

"...

De conformidad con lo señalado por el artículo 12 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; por lo que no existe obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, se aprecia que la solicitud de referencia no constituye una solicitud de información, sino una consulta, la cual puede formularse a través de los medios establecidos en el artículo 24 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Orientación con la cual se atiende el requerimiento de referencia.

No obstante lo anterior, en congruencia con los principios de eficacia y profesionalismo que rigen el actuar de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracciones II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el que suscribe, Director de Protección de Datos Personales, procede a dar atención a la consulta formulada a través de la solicitud de acceso a la información de referencia, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 24 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, relativa a brindar asesorías personales, telefónicas, por escrito, correo electrónico y en línea a los particulares, en materia de protección de datos personales; en los términos siguientes:

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Derivado de la publicación de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, la cual se emite para efecto de dar cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, prevé en el TITULO DECIMO, DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO, CAPITULO SEGUNDO, DEL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO Y LOS DERECHOS RELACIONADOS EN LA MATERIA, en sus artículos del 106 al 118, el procedimiento para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, mismos que de acuerdo al artículo 109 de la referida ley, pueden ser ejercidos en las siguientes modalidades:

Modalidades de la Presentación de la Solicitud

Artículo 109. La presentación de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales se podrá realizar en cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Por escrito libre presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Transparencia, o bien, en los formatos

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

establecidos para tal efecto, o bien a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería.

II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Transparencia, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo.

III. Por el sistema electrónico que el Instituto o la normatividad aplicable establezca para tal efecto.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que Corresponda.

El Instituto podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando en archivo electrónico Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, la cual también se encuentra disponible en los siguientes enlaces:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/infoem/marcoJuridico/0/0/5.web>

b

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig244.pdf>

Por lo cual, en términos del artículo 109 fracción III de la citada ley, desde el año dos mil dieciséis, implementó la plataforma denominada SARCOEM (Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México, para el ejercicio de derechos ARCO, la cual puede acceder a través del vínculo www.sarcoem.org.mx, generando una cuenta de usuario

...

Así mismo, en términos del artículo 89 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Instituto brinda asesoría y orientación a particulares en materia de protección de datos personales a través del Centro de Atención Telefónica, en el cual puede establecer contacto a través de los medios siguientes:

Recurso de Revisión N°: 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado: Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Correo electrónico del Centro de Atención Telefónica (CAT):
cat@infoem@ofg.mx*

Teléfono del CAT: 01 800 821 04 41.

..." [Sic]

De manera que, en relación a las solicitudes de acceso a la información de folios 00982/INFOEM/IP/2017 y 00999/INFOEM/IP/2017 que derivaron en los recursos de revisión números 01816/INFOEM/IP/RR/2017 y 01819/INFOEM/IP/RR/2017, respectivamente, en las cuales el impetrante requiere se le indique ¿Dónde puede consultar la publicación de todas y cada una de las resoluciones de los recursos de revisión de los años de dos mil quince a dos mil diecisiete?; esta Autoridad, una vez que analizó las respuestas, concluye que el **Sujeto Obligado** efectivamente indicó al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y adquirir la información demandada, pues una vez que el solicitante ingresó a la dirección electrónica
<http://www.infoem.org.mx/src/versionesPublicas/sesionPleno.php>, tuvo acceso a las versiones públicas de las resoluciones de los recursos de revisión publicadas a la fecha de las solicitudes de información, es decir al trece de julio de dos mil diecisiete, cumpliendo con lo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se muestra en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

al No.
 De la fecha: 2017-01-01 al 2017-02-13
 Por Comisionado Ponente: Comisionados
 Por Tipo de Recurso: Seleccione
 Por Sujeto Obligado:

[Buscar](#) [Quitar filtro de búsqueda](#)

No.	Fecha de notificación	Comisionado Ponente	Sujeto Obligado	Resolución
01275/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 20:01:18	JOSEFINA ROMAN VERGARA	HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO	777.79 KB
01281/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:53:25	JOSEFINA ROMAN VERGARA	SECRETARIA DE FINANZAS	641.20 KB
01280/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:50:50	JOSEFINA ROMAN VERGARA	SECRETARIA DE MOVILIDAD	1,009.93 KB
01219/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:48:51	JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	304.45 KB
01218/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:48:51	JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	2,660.50 KB
01217/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:48:51	JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	935.98 KB
01216/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:48:51	JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	960.07 KB
01215/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:48:51	JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL	1,508.82 KB
01121/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:45:58	JOSEFINA ROMAN VERGARA	AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2,141.03 KB
01120/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:45:58	JOSEFINA ROMAN VERGARA	AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ	2,010.47 KB
01096/INFOEM/IP/RR/2017	2017-07-10 19:45:54	JOSE GUADALUPE LUNA HERNANDEZ	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCOYOTL	

Respecto de la solicitud de folio 00996/INFOEM/IP/2017 que derivó en el recurso de revisión número 01817/INFOEM/IP/RR/2017, en la cual el impetrante requiere los convenios suscritos entre el Infoem y las instituciones educativas, por el periodo de dos mil quince a dos mil diecisiete, esta Autoridad, una vez que analizó la respuesta, concluye que el **Sujeto Obligado** efectivamente indicó al solicitante la fuente, el

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y adquirir la información demandada, pues una vez que el solicitante ingresó a la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/infoem/convenios/2015.web>, tuvo acceso al convenio celebrado entre el **Sujeto Obligado** y el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, cabe preciar, que según se manifiesta en la respuesta, el **Sujeto Obligado** realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos a efecto de identificar los convenios celebrados en los años de dos mil quince a dos mil diecisiete, obteniendo como resultado el convenio referido, cumpliendo con lo establecido por los artículos 161 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace a la solicitud de folio 00985/INFOEM/IP/2017, que derivó en el recurso de revisión número 01841/INFOEM/IP/RR/2017, en la cual el impetrante requiere los mecanismos de asistencia para que los ciudadanos puedan acceder a sus derechos de acceso a la información y protección de datos personales, así como procedimientos y que áreas encargadas de llevarlos a cabo esta Autoridad, una vez que analizó la respuesta, concluye que el **Sujeto Obligado** efectivamente indicó al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir y adquirir la información demandada, no pasa desapercibido para este Órgano Resolutor que en efecto, a la respuesta no le fue adjuntada el archivo electrónico que contenía la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, no obstante, el Titular de la Dirección de Protección de Datos Personales precisó dos enlaces en los cuales el solicitante pudo tener acceso a la citada legislación,

cumpliendo con lo establecido por el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, del análisis a las manifestaciones e información proporcionada por el **Sujeto Obligado**, se advierte que éste cumplió con los principios que rigen el procedimiento de acceso a la información establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues otorgó el acceso a los documentos que se encontraban en sus archivos, haciéndole saber, en ciertos casos, la fuente, el lugar y la forma en que pudo consultar, reproducir o adquirir la información, de conformidad con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, cabe señalar que los informes justificados que remitió el **Sujeto Obligado** fueron puestos a disposición del hoy **Recurrente**, y valorados en la presente resolución, por lo que una vez analizada la información en ellos contenida, se advirtió que el **Sujeto Obligado** ratifica sus respuestas originalmente notificadas al solicitante.

Así, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el **Recurrente**, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **CONFIRMAN** las respuestas a las

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

solicitudes de información pública 00982/INFOEM/IP/2017; 00985/INFOEM/IP/2017; 00996/INFOEM/IP/2017 y 00999/INFOEM/IP/2017 que han sido materia del presente fallo, por lo que este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** los recursos de revisión 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y 01818/INFOEM/IP/RR/2017, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** las respuestas del **Sujeto Obligado** a las solicitudes de información 00982/INFOEM/IP/2017; 00985/INFOEM/IP/2017; 00996/INFOEM/IP/2017 y 00999/INFOEM/IP/2017, por resultar infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **Recurrente**, en términos del considerando Cuarto de esta resolución.

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a la **Recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

Recurso de Revisión N°:

01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados

Sujeto Obligado:

Instituto de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausencia Justificada)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 01815/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados.

ZMS/OSAM/RHV